

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución **132-0012-2011** del 9 de febrero de 2011, se autorizó un permiso de concesión de aguas, al señor CARLOS MARIANO MARIN CEBALLOS, identificado con la c.c. 698.551, en un caudal total de 0.133 l/s, distribuidos así: 0,13 L/Seg., para uso AGRÍCOLA y 0,003 L./s para uso PECUARIO en beneficio del predio distinguido con el FMI 018'-107553 vereda Guamito del municipio de El Peñol, coordenadas X= 873.319 Y =1.178.249 Z =1950 msnm, a derivarse de la fuente sin nombre y por un término de 10 años

Que, en virtud de las funciones atribuidas a esta corporación, se realizó control y seguimiento del que se generó el Oficio **CI-01472-2025** del 28 de agosto de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

En cumplimiento de las funciones de control y seguimiento asignadas, con el objeto de hacer revisión de los diferentes expedientes incluidos en el Plan Control, una vez consultada la base de datos corporativa, se observa el expediente ambiental No. 055410210783, dentro del cual se encuentran adjuntas las diligencias administrativas relacionadas con el permiso de Concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución N°132-0012 del 09 de febrero de 2011, al señor CARLOS MARIANO MARIN CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía N°698.551, para uso AGRÍCOLA Y PECUARIO en un caudal total de 0.133 L/s, derivado de la fuente hídrica Sin Nombre en beneficio del predio identificado con el FMI 018-107553, ubicado en la vereda Guamito del municipio de El Peñol.

Mediante comunicación telefónica con el señor Orlando Cano, representante legal del acueducto veredal, revisión del expediente y consulta en las bases de datos, se pudo establecer que el usuario falleció, las actividades agropecuarias ya no se desarrollan en el predio y los herederos del titular solo disponen de la vivienda como sitio de veraneo, esta se encuentra conectada al acueducto veredal para el uso doméstico, adicionalmente el permiso de concesión de aguas se encuentra vencido desde el mes de febrero de 2021.

"(...)"

Que se procedió a revisar en la página de la Registradora en la que se puede evidenciar:

Fecha Consulta: 01/09/2025

El número de documento **698551** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta que el señor CARLOS MARIANO MARIN CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía N°698.551, se encuentra fallecido, se procederá ordenar el archivo definitivo del expediente No. **055410210783**.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No **055410210783** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo, mediante aviso en la página web de Cornare.

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. 055410210783.

Asunto: Trámite ambiental
Proyecto: Abogada Diana Pino
Técnico: Gustavo Ramírez
Fecha: 1/9/2025